



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 34 -2019-GM-MDCC

Arequipa, 14 de febrero de 2019

VISTOS:

El Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC; el Informe N° 017-2019-MDCC/SGLA de fecha 15 de enero del 2019, el Proveído N° 297-2019-MDCC/SGLA, el acta de Instalación del comité de selección; el Informe N° 030-2019-JEDV-GOPI-MDCC de fecha 24 enero del 2019, el Proveído N° 565-2019-MDCC/SGL; el informe N°001-2019-MDCC AS N° 036-2018 de fecha 11 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 estable que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme señala el Artículo 30° numeral 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 señala que: 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, que prescribe, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, mediante Informe N° 030-2019-JEDV-GOPI-MDCC, de fecha 24 de enero de 2019, el Arq. Jorge E. Díaz Valencia gerente de Obras Públicas e Infraestructura informa que en su área respecto del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL ÁREA DE ESPARCIMIENTO PUBLICO N° 1 DEL P.J. TUPAC AMARU, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA - AREQUIPA", se está programando un proyecto de forma integral en el cual contempla una mayor infraestructura deportiva para brindar servicio a mayor población, el proyecto es un polideportivo el cual contempla varias disciplinas deportivas, **por lo que no persiste la necesidad del proyecto antes mencionado;** estando a esta consideración del área usuaria es que se estaría configurando la causal del artículo 30° numeral 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, respecto a la desaparición de la necesidad de contratar.

Que, según Informe N° 001-2019-MDCC AS N°036-2018, indica que con fecha 11 de Octubre 2018, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 036-2018-MDCC,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

finalizando en la declaratoria de DESIERTO al haberse presentado un único postor, quien no cumplió con adjuntar la carta de compromiso de personal clave debidamente legalizada, al cual se le otorgo el plazo pertinente para subsanación, sin embargo no efectuó la misma; en merito a la declaratoria de desierto, el Comité de Selección registra la segunda convocatoria del procedimiento con fecha 04 de diciembre de 2018, según cronograma se efectúa la presentación de ofertas en mesa de partes de la Municipalidad el 21 de diciembre de 2018, quedando pendiente la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro. Empero, la comisión concluye que el área usuaria en uso de sus facultades ha emitido el Informe N° 030-2019-JEDV-GOPI-MDCC de fecha 24 de enero de 2019 mediante el cual indica que la necesidad de la contratación ha desaparecido y solicita se emita el acto aprobatorio correspondiente para la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2018-MDCC.

Que, considerando que nos encontramos dentro del supuesto de desaparición de la necesidad de contratar establecida en el Artículo 30° de la Ley, lo cual permite a la Entidad cancelar el proceso antes mencionado, tomando en cuenta lo expuesto si la necesidad que origino un determinado procedimiento de selección es satisfecha con el proyecto de un polideportivo que contempla mayor infraestructura deportiva siendo de mayor impacto en la zona, esto implica que no habría sustento para proseguir con el proceso de selección, máxime si con ello ayuda a cautelar los recursos del Estado.

Estando a estas consideraciones y en aplicación del Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC artículo primero, numeral 30. Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la **CANCELACION** del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 36-2018-MDCC, "Mejoramiento de los servicios recreativos y deportivos en el área de esparcimiento publico N°1 del P.J. Túpac Amaru Distrito de Cerro Colorado". SNIP 358583.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Logística y Abastecimientos registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la custodia y archivo del presente Expediente quede a cargo de la Gerencia de Logística y Abastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la secretaria de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información lo dispuesto en la presente resolución, para su publicación en el portal web de esta institución.

ARTÍCULO SEXTO.- DÉJESE SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL